



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

USO OFICIAL

El Tribunal de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz (Concurso N° 46, M.P.D.)*, y de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro (Concurso N° 47, M.P.D.)*, integrado por el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Claudio Martín ARMANDO, en ejercicio de la Presidencia, y como vocales, el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, Dr. Gonzalo Javier MOLINA; el señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Dr. Mario Roberto FRANCHI; el señor Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Dr. Rubén Armando MOLINARI; y el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario, Dr. Osvaldo R. GANDOLFO, ante mí, como fedataria, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----
A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Pùblico de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los orales se procederá según el orden alfabético de los apellidos de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

Postulante MERCEDES

En su *oposición escrita*:

Caso Penal: Realizó un planteo de nulidad del procedimiento, el que efectivamente se centra en la nulidad de la requisita personal y del vehículo. Entiende que no se dan los recaudos del art. 230 bis del CPPN, que la sospecha debió existir al momento de la interceptación del rodado, y que los testigos fueron llamados con posterioridad al procedimiento y secuestro de estupefacientes. Efectúa citas legales y de instrumentos internacionales. No efectúa otros planteos defensistas ni a favor de la libertad de su asistido, interesando solamente su sobreseimiento.

Caso Civil: Interpone acción de amparo, y si bien esboza un pedido de medida innovativa, no llega a concretar formalmente el pedido. No denuncia domicilio de la accionada. Demanda subsidiariamente al Estado. Hace referencia a un pedido previo de informes efectuado en los términos del Art. 26 de la Ley 24.946. Menciona que interpone por cuerda separada el beneficio de litigar sin gastos y hace reservas legales. Omite solicitud de costas a la contraparte.

Se le reconoce un total de treinta (30) puntos.

Postulante JUAN

En su *oposición escrita*:

La producción escrita fue correcta, pero de farragosa lectura.

Caso Penal: Advierte todas las cuestiones que surgían del caso: plantea correctamente la nulidad de la detención y del secuestro, como así también lo relativo a la ausencia de requerimiento fiscal de instrucción. Por otra parte, diferencia con claridad las diferentes situaciones de los imputados, y propone soluciones acordes con esto. En lo relativo a la nulidad de las declaraciones indagatorias, no se advierte el beneficio de tal planteo. Solicita excarcelación destacando ausencia de peligros procesales, en tanto sus asistidos no tienen antecedentes, tienen arraigo y no quedan medidas de prueba pendientes. Pide cambio de calificación legal a tenencia de estupefacientes para consumo personal, y por aplicación del fallo CSJN Arriola, la inconstitucionalidad del art. 14, 2do. Párrafo de la Ley 23.737 y el sobreseimiento por atipicidad, lo que resulta más adecuado para la situación de Kolbas. Hace reservas legales.

Caso Civil: el postulante formula una intimación a la obra social en los términos del art. 26 de la Ley 24.946, para la provisión del chaleco. En forma independiente, promueve acción de amparo contra la obra social y en forma subsidiaria contra el Estado Nacional. Omite denunciar el domicilio de la demandada. Solicita medida cautelar genérica, fundamentando adecuadamente los requisitos para su procedencia, y también beneficio de litigar sin gastos. Solicita eventual aplicación de astreintes y hace reservas legales.

Se le reconoce un total de sesenta (60) puntos.

Postulante ROCA

En su *oposición escrita*:

Caso Penal: Presentación correctamente estructurada, con un uso claro del lenguaje jurídico. Plantea la excarcelación en forma separada de modo acertado. Interpone nulidades según su orden lógico procesal detallando circunstancias fácticas del caso con claridad y con adecuadas citas legales. No diferencia la situación procesal de sus asistidos.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Caso Civil: presentación que reúne mínimamente los recaudos de admisibilidad. No deduce medida cautelar. No consigna el domicilio de la accionada y considera agregada la prueba necesaria para la procedencia del amparo.

Se le reconoce un total de cuarenta (40) puntos.

Postulante PICO

En su *oposición escrita*:

Caso Penal: Buena presentación que articula las nulidades de forma adecuada, si bien referidas en forma puntual a la requisita personal y del vehículo. Puntualiza la ausencia de los testigos en el momento del secuestro de estupefacientes, indicando que no existían razones de urgencia en el caso. Sigue la excarcelación en forma separada y en forma subsidiaria la prisión domiciliaria de sus asistidos. Por último entiende aplicable al caso el precedente “Arriola” de la CSJN y consecuentemente solicita la declaración de inconstitucionalidad del Art. 14 segundo párrafo de la ley 23737 y el sobreseimiento de sus asistidos.

Caso Civil: Acertada concreción del recurso de amparo que introduce todos los requisitos necesarios para la procedencia de la acción. Se destaca la denuncia del domicilio de la parte demandada y la descripción del organismo dependiente del Estado Nacional contra el que acciona en forma subsidiaria. Sigue la medida cautelar y el beneficio de litigar sin gastos. Acompaña el oficio remitido por la Defensoría en los términos del Art. 26 de la ley 24946.

Se le reconoce un total de cincuenta y nueve (59) puntos.

Postulante BAHÍA:

En su *oposición escrita*:

Caso Penal: Plantea la excarcelación de su asistido y subsidiariamente la prisión domiciliaria, descartando la existencia de riesgos procesales. Sigue el cambio de calificación jurídica sin extraer las consecuencias beneficiosas para su asistido, de tal solicitud. Interpone acción de nulidad de detención, requisita, secuestro e indagatoria, las que funda en forma escueta.

Caso Civil: Correcta presentación que contiene los elementos esenciales de una acción de amparo. Sigue el beneficio de litigar sin gastos y medida cautelar. Subsidiariamente demanda al Estado Nacional, sin especificar a qué organismo se dirige. No denuncia el domicilio de la demandada.

Se le reconoce un total de cuarenta y tres (43) puntos.

Postulante LUIS

En su *oposición escrita*:

Caso Penal: Inicia solicitando la excarcelación de sus defendidos, fundándose en que la misma resulta procedente en razón de la imputación penal que se les dirige, sin perjuicio de lo cual alude a la inexistencia de riesgo procesal, que también posibilita esta solución. Plantea la nulidad del acta de secuestro, si bien luego centra su argumentación en la falta de motivo suficiente para la detención. Pide el sobreseimiento en función de esa nulidad. No diferencia la situación de sus defendidos, ni las consiguientes posibilidades procesales que los beneficiarían.

Caso Civil: El desarrollo del recurso de amparo resulta satisfactorio, haciendo una adecuada y detallada descripción de la pretensión, incluyendo la medida cautelar correspondiente, denunciando domicilio de la parte demandada. Ha omitido demandar subsidiariamente al Estado Nacional, como así también el expreso pedido de condena en costas.

Se le reconoce un total de cuarenta y nueve (49) puntos.

Postulante PEÑA

En su *oposición escrita*:

Caso Penal: Pese a la consigna, se ocupa únicamente de la situación del imputado Palavecino, respecto de quien solicita la excarcelación, haciéndolo de modo correcto. Interpone nulidades respecto de la detención, de la requisita vehicular y personal, siempre con referencia al Sr. Palavecino. Por último, interpone nulidad por falta del requerimiento de instrucción por parte de la fiscalía. No ha explorado otras posibilidades defensivas.

Caso Civil: El desarrollo del recurso de amparo resulta satisfactorio, incluyendo la demanda subsidiaria al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. Interpone medida cautelar innovativa. Acierta en la descripción de la pretensión esgrimida y desarrolla en forma exhaustiva el beneficio de litigar sin gastos. No solicita expresa imposición de costas.

Se le reconoce un total de treinta y nueve (39) puntos.

Postulante PARANA

En su *oposición escrita*:

Caso Penal: Plantea la nulidad del procedimiento desde su origen, con cita de fallos de la CSJN. Postuló el cambio de calificación a tenencia para consumo personal y la declaración de inconstitucionalidad del tipo penal respectivo; y consecuentemente, el sobreseimiento de sus asistidos. De modo breve, planteó la excarcelación por la pena del delito imputado y lo decidido en el plenario “Díaz Bessone”.

Caso Civil: Acción de amparo que cumple con los recaudos previstos para su admisibilidad, fundando adecuadamente la legitimación activa y pasiva, interponiendo medida innovativa, desarrollando los requisitos que la hacen viable y mencionando que se ha oficiado de conformidad al Art. 26 de la Ley 24.946 y se ha iniciado un beneficio de litigar sin gastos.



Ministerio Pùblico de la Defensa Defensoría General de la Nación

Se le reconoce un total de cincuenta y dos (52) puntos.

Postulante JUNIN

En su *oposición escrita*:

Caso Penal: Realiza consideraciones de orden general que no se vinculan con el caso, y concluye en que la excarcelación debe concederse puesto que sus defendidos no han cometido delito. Para ello, efectúa un desarrollo breve, inconexo y deshilvanado, donde efectúa citas jurisprudenciales que en nada se vinculan con las proposiciones que efectúa. Omite plantear las nulidades que esboza.

Caso Civil: Redacta una carta documento que no cumple la función de habilitar la acción de amparo solicitada en la consigna. No solicitó medida cautelar ni beneficio de litigar sin gastos. Denuncia el domicilio de las accionadas y solicita imposición de costas.

Se le reconoce un total de veinte (20) puntos.

USO OFICIAL

Postulante QUILMES

En su *oposición escrita*:

Caso Penal: No cumple con la consigna, puesto que sólo trata la situación de Palavecino. Por lo demás, su presentación es escueta, con escasos fundamentos en lo que se refiere a la nulidad que plantea, y en lo relativo a la exención de prisión que anuncia en el exordio, la concreta de un modo casi formulario.

Caso Civil: La presentación de la acción de amparo resulta satisfactoria, contemplando los requisitos esenciales que exige el instituto. En relación a la medida cautelar, enumera someramente los elementos constitutivos de la misma, omitiendo hacer referencia a la contracaute, como así también a la solicitud de imposición de costas a la demandada. Hace reserva de ampliar la demanda contra el Estado Nacional, y menciona que el beneficio de litigar sin gastos tramita por cuerda separada.

Se le reconoce un total de veintinueve (29) puntos.

Postulante ROSARIO

En su *oposición escrita*:

Caso Penal: Solicita la excarcelación de sus asistidos en forma adecuada. Plantea la nulidad del acta inicial, pero el argumento central se refiere a las facultades de la policía sobre tareas investigativas o de inteligencia, y no fundamenta debidamente la aplicación de estos principios al caso concreto. Resulta acertada la nulidad de las declaraciones indagatorias, en tanto la intimación efectuada es imprecisa. No articula otros planteos defensivos.

Caso Civil: El amparo está correctamente planteado, pero al solicitar la medida cautelar, no se desarrollan los elementos constitutivos de la medida, ni tampoco pide la imposición de costas a la accionada. Demanda en subsidio al Estado Nacional y redacta en forma independiente oficio en los términos del art. 26 de la Ley 24.946. Solicita beneficio de litigar sin gastos.

Se le reconoce un total de treinta y ocho (38) puntos.

Postulante SALTA

En su *oposición escrita*:

Caso Penal: Presentación realizada con correcto lenguaje jurídico y que evidencia sólidos conocimientos de derecho penal. Plantea la nulidad de la detención, requisa e inspección vehicular, fundado en la ausencia de motivos razonables y objetivos para ello. Solicita el sobreseimiento de sus defendidos, como consecuencia de la inconstitucionalidad del art. 14 primer párrafo de la ley 23.737, planteo que desarrolla con solvencia. De igual modo, impugna las declaraciones indagatorias de sus asistidos, en cuanto las mismas no cumplen con la función de hacer conocer la imputación que se les realiza, con afectación del derecho de defensa. Efectúa reservas legales. En forma breve, pero precisa, solicita la excarcelación de sus defendidos.

Caso Civil: El planteo referente a la acción de amparo cumple los requisitos mínimos que exige la misma y en donde se advierte claramente cuáles son los motivos de la pretensión. No demanda subsidiariamente al Estado Nacional. No hace referencia al beneficio de litigar sin gastos y tampoco reclama la imposición de costas a la parte demandada.

Se le reconoce un total de cincuenta (50) puntos.

Postulante ORAN

En su *oposición escrita*:

Caso Penal: Sigue la excarcelación de sus defendidos con una presentación completa con adecuadas citas doctrinarias y de jurisprudencia. Asimismo plantea la nulidad del procedimiento policial en forma correcta y debidamente fundada, aun cuando introduce cuestiones que se refieren más a valoración probatoria que a vulneración de garantías. Asimismo, opone una excepción de falta de acción por atipicidad manifiesta que, más allá de sus intenciones luce como inocua. Sigue la suspensión del juicio a prueba, aunque teniendo en cuenta el momento procesal en la que se encontraba, no aparece a juicio del Tribunal, como la opción más favorable.

Caso Civil: Si bien la articulación del recurso de amparo correspondiente aparece como sintético, se advierte que contiene los requisitos básicos y necesarios para su procedencia.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación*

Asimismo, desarrolla una intimación a la Obra social demandada y hace lo propio con el beneficio de litigar sin gastos. Se observa que ha omitido mencionar la contracautela en ocasión de hacer referencia a la medida cautelar.

Se le reconoce un total de cincuenta (50) puntos.

Dr. Balderrama

En su *oposición oral*:

El postulante concretó sus planteos de manera organizada.

En primer término, solicitó la excarcelación de su asistido con cita del fallo “Díaz Bessone”, vinculada a la falta de riesgos procesales y a su arraigo. Destacó, como estrategia, que resulta endeble la validez del procedimiento y la prueba del hecho. Hizo alusión a un pedido de caución juratoria.

Luego planteó la nulidad del procedimiento, destacando que la denuncia anónima suele ser utilizada para encubrir tareas investigativas no documentadas. Por ser una nulidad no subsanable, de seguido solicita el sobreseimiento del imputado.

En tercer punto, pidió el cambio de calificación legal hacia la figura del Art. 14, 2do. Párrafo de la Ley 23.737, apoyándose en que la cantidad de droga secuestrada se explica en los informes médicos y en su lugar de residencia, alejado de los centros de distribución. Seguidamente, se refirió al fallo “Arriola” y plantea la inconstitucionalidad de la figura mencionada.

Se le reconocen veinticinco (25) puntos.

Dr. Balog

En su *oposición oral*:

En primer lugar efectuó observaciones en torno a la génesis del procedimiento y a algunas irregularidades del mismo, pero no las concretó en una petición procesal relevante a los intereses de la defensa.

Atacó la existencia de dolo de tráfico con cita de un fallo de la Cámara de Mar del Plata donde se descarta el mismo y postuló la aplicación de la calificación legal de tenencia simple.

Pese a haber advertido la situación de detención de su defendido, no propuso ningún remedio procesal para la misma.

Finalmente, propuso la imposición de un tratamiento de salud para su defendido incompatible con el tipo penal propugnado.

Se le reconocen diez (10) puntos.

Dr. Brond

En su oposición oral:

En una exposición ordenada y metodológicamente correcta trató en primer lugar el pedido de excarcelación de su defendido que funda suficientemente. Luego, continúa planteando la nulidad del procedimiento policial por su inicio por un llamado telefónico anónimo y por la falta de testigos de actuación idóneos, lo que apoyó con doctrina de la Corte Suprema. En forma subsidiaria solicitó que se examine la capacidad para estar en juicio del imputado y, eventualmente, su inimputabilidad. Finalmente planteó sólidamente el cambio de calificación legal de transporte por el de tenencia simple por falta de acreditación del dolo de tráfico, para concluir luego en una tenencia para consumo personal por tratarse de una persona drogadependiente. Efectuó atinadas citas de los precedentes “Vega Gimenez” y “Arriola” para solicitar el sobreseimiento de su asistido.

Se le reconocen veintiséis (26) puntos.

Dr. Burgos

En su oposición oral:

Presentación confusa, que no llega a estructurar una defensa eficaz. Plantea la nulidad por entender que la detención y requisita se dio en una habitación del nosocomio, lo que no se condice con las constancias de la causa, y no advierte otras cuestiones relevantes en cuanto a la validez del procedimiento.

Relata sin ninguna claridad otras circunstancias de la causa, mencionando como requisitos del tipo penal imputado el lucro y la habitualidad vinculándolo al dolo de tráfico, lo que no resulta acertado. Califica el hecho dentro de la figura residual del Art. 14, 1er. Párrafo, de la Ley 23.737 a pesar de advertir informes sobre el consumo de estupefacientes por parte de Gigena, articulando desacertadamente la disposición de medidas curativas inconciliables con la tenencia simple propuesta.

Plantea la excarcelación, para luego sostener que, en virtud de no haber un auto de prisión preventiva, corresponde solicitar la exención de prisión solamente para el caso en que se haga lugar al cambio de calificación peticionada, a pesar de haber hecho referencia al fallo “Díaz Bessone”.

Se le reconocen diez (10) puntos.

Dr. De Lillo

En su oposición oral:

Comienza su exposición con una consideración general en relación al carácter del proceso penal, evidenciando un correcto lenguaje jurídico.



Ministerio Pùblico de la Defensa Defensoría General de la Nación

Señala que no surge de la causa que hubiera habido razones de urgencia que motivaran la actuación policial sin control jurisdiccional, señalando –por ejemplo- la hora en la que se habría realizado el llamado telefónico y solicitó la producción de prueba en tal sentido. Aludió a la falta de testigos idóneos para el secuestro del material incriminante citó adecuadamente los precedentes “Quaranta” y “Fernández Prieto”

Yerra en la lectura del caso al entender que el imputado se encontraba en libertad - cuando de las constancias surge claramente que aquél se encontraba detenido- no obstante lo cual expresó que de no haber sido así hubiese requerido la excarcelación de su defendido.

Solicita adecuadamente el cambio de calificación legal aplicable, por una tenencia para consumo personal y el sobreseimiento en función del precedente “Arriola”.

Se le reconocen diecinueve (19) puntos.

Dra. Diez

En su *oposición oral*:

Inició su exposición diciendo que plantearía la nulidad de las actuaciones policiales, de la detención y la requisita, por haberse iniciado por un llamado telefónico anónimo y también sostuvo que no hubo flagrancia que justificara la intervención policial.

Atacó la actuación del primer juez interveniente en el proceso en cuanto la misma convalidaba actos nulos. Sostuvo que, frente al auto de procesamiento, atacaría la calificación legal dictada por el juez finalmente competente ya que a su criterio no se trata de un supuesto de transporte sino de una tenencia para consumo personal, en virtud de lo cual pediría el cambio de la calificación legal en este sentido y la declaración de inconstitucionalidad del Art. 14 de la Ley 23.737 en función del fallo “Arriola”.

Mencionó, superficialmente, que en forma subsidiaria plantearía el cambio de calificación a tenencia simple y que pediría una suspensión del juicio a prueba.

No efectuó planteo alguno en torno a la libertad de su asistido.

Se le reconocen dieciséis (16) puntos.

Dra. Fariña

En su *oposición oral*:

Su exposición fue desordenada y con reiteradas referencias a su experiencia personal, que no siempre resultaban atinentes al caso de examen.

De ella, se extrae un esbozo de nulidad de la detención por denuncia anónima, sin que hubiera una actividad investigativa posterior. Destacó que no hubo sospecha para detener al imputado, y que tampoco había razones de urgencia para no solicitar la orden de requisita al juez.

Igualmente, se pudo colegir que propiciaba un cambio de calificación legal hacia la tenencia para consumo personal, destacando que la cantidad de droga incautada no define el encuadre jurídico, y que tampoco hubo ostentación. Hizo distintas referencias a la aplicación de medidas curativas y educativas, que tendrían relevancia sólo en forma eventual.

Por último, solicita la excarcelación del imputado, haciendo referencia al plenario “Díaz Bessone”. Destacó que el imputado no podría entorpecer la investigación, y que el hecho de que haya querido escapar por la voz de alto de la policía no es indicio del peligro de fuga, siendo una reacción natural. A su vez, hizo referencia a que también podría solicitarse un arresto domiciliario.

Se le reconocen dieciséis (16) puntos.

Dr. Flores

En su *oposición oral*:

No advirtió planteos defensistas vinculados al procedimiento inicial.

Efectuó un desarrollo acertado del pedido de cambio de calificación legal por el de tenencia simple, explayándose en los fundamentos, y aún cuando anuncia la posibilidad la aplicación de la calificación de tenencia para consumo personal no la concreta. Sin perjuicio de ello, su exposición fue clara, ordenada y completa.

En cuanto a la excarcelación, la fundamenta adecuadamente con citas normativas y jurisprudenciales.

Se le reconocen dieciséis (16) puntos.

Dr. Greca

En su *oposición oral*:

Plantea correctamente la nulidad por falta de motivos suficientes y por haber mediado una denuncia anónima, haciendo lectura del fallo de la CSJN “Peralta Cano”.-

En cuanto a la calificación legal, no advierte que al recibirse declaración indagatoria a su asistido, el delito atribuido fue el de transporte de estupefacientes, por lo que solicitó el cambio de calificación a tenencia para consumo –en base al informe médico- partiendo de la figura de comercialización. Plantea la ausencia de dolo de tráfico que exige el art. 5º de la Ley 23.737. A partir de ello, solicita la inconstitucionalidad del art. 14, 2do. Párrafo siguiendo el fallo de la CSJN “Arriola”.

Adecuada fundamentación de la excarcelación, con cita del fallo “Díaz Bessone”. Argumenta la inexistencia de riesgos procesales, en tanto no queda prueba pendiente de producción y no existe peligro de fuga, descartando que pueda ser interpretado como tal la actitud asumida por su asistido al ser detenido, fundado en precedentes jurisprudenciales.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le reconocen veintidós (22) puntos.

Dra. Piccardo

En su *oposición oral*:

Presentación confusa e imprecisa, en la que no se advierten con claridad las líneas argumentales de su defensa. Refirió en varias partes de su exposición que no alcanzó a leer bien el caso, y habló en forma potencial sobre lo que surgía del mismo.

Alude al informe médico que permitiría adecuar su comportamiento a las previsiones del Art. 14, 1er. párrafo de la Ley 23.737. Expresa erróneamente que el acondicionamiento del estupefaciente le permitiría plantear la tentativa del delito de comercialización.

No advierte nulidades ni otras irregularidades. No solicita la excarcelación.

Se le reconocen cinco (5) puntos.

Dr. Rey

En su *oposición oral*:

Su exposición fue clara y con un correcto lenguaje jurídico

Advirtió que el procedimiento es nulo por haberse iniciado a través de un llamado anónimo, sin que tampoco exista una mínima actividad policial de constatación del mismo. Planteó la existencia de un allanamiento ilegal basado en que la requisita y secuestro se produjeron dentro de un ámbito privado, cosa que no surge del caso.

Refirió que la calificación legal de transporte de estupefacientes, se funda en los dichos del testigo Calderaro, quien al inicio del proceso recibió trato de imputado, y sin decisión judicial alguna, la prevención recibió sus dichos en forma testimonial.

En base a los informes médicos solicita un cambio de calificación a tenencia para consumo personal, sosteniendo que la cantidad de droga incautada no resulta suficiente para definir la calificación legal. Entendió aplicable el fallo “Arriola”, y planteó la inconstitucionalidad. Argumentó que también podría plantearse subsidiariamente la inimputabilidad de su asistido.

Por último, solicitó la excarcelación de su defendido, e hizo notar que la imputación resulta endeble en atención a la nulidad destacada.

Se le reconocen veinticinco (25) puntos.

Dr. Rinaldi

En su *oposición oral*:

Plantea la nulidad de la requisita y la detención. Destaca que la denuncia anónima no indicó ni el nombre de la persona ni cómo estaba vestida, con lo que el actuar de la policía

resultaba tendencioso. Menciona el voto del Dr. Fayt en el fallo CSJN “Fernández Prieto”. También plantea la nulidad de todo lo actuado en consecuencia.

Respecto de la calificación legal, estimó que corresponde el encuadre en el art. 14, 2do. párrafo de la Ley 23.737 pero lo hizo sin fundamentación y sin extraer consecuencias de ello.

En procura de la libertad de su asistido, sostiene que corresponde interponer un pedido de libertad provisional, en atención a que no se dictó auto de prisión preventiva.

Se le reconocen veinte (20) puntos.

Dr. Roldán

En su *oposición oral*:

En primer lugar, planteó la nulidad de la detención, por haberse realizado a partir de una denuncia anónima, y sin que hubiera indicios externos de que su asistido estuviera cometiendo un delito, con cita del fallo CSJN “Quaranta”. Por no haber un cauce de investigación independiente, solicitó la nulidad de todos los actos subsiguientes y el sobreseimiento de su asistido, con cita de fallos de la CSJN. Seguidamente, planteó la nulidad de la indagatoria, en virtud del estado psíquico del imputado, y la suspensión del proceso, sin que se advierta la conveniencia del planteo.

Planteó que el hecho encuadra en tenencia para consumo personal, descartando las figuras del art. 5º de la Ley 23.737 y la tenencia simple, por ausencia del elemento subjetivo requerido, con cita del fallo CSJN “Vega Giménez”. No advirtió que en la indagatoria el hecho se describió como transporte de estupefacientes.

No efectuó presentación alguna a favor de la libertad de su asistido.

Se le reconocen dieciséis (16) puntos.

Claudio Martín ARMANDO

Presidente

Gonzalo Javier MOLINA

Mario Roberto FRANCHI

Rubén Armando MOLINARI

Osvaldo R. GANDOLFO

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz (Concurso N° 46, M.P.D.)*, y de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Negro (Concurso N° 47, M.P.D.) y firmaron el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de dos mil doce, por ante mí que doy fe.-----

-
USO OFICIAL